

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Partición adicional a sucesión intestada
Causante	ROBERTO ZÚLUAGA DUQUE – MARÍA DE JESÚS MONTOYA GIRALDO
Interesados	JOSÉ RUBÉN GIRALDO ZÚLUAGA, Y OTROS
Radicado	05697-31-84-001-2019-00373-00
Providencia	Auto # 1830 – Resuelve solicitudes y requiere

La Doctora **YANETH OMAIRA GÓMEZ ÁLZATE** en su calidad de apoderada judicial de las partes interesadas, a través de correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2023, allegó al Despacho solicitud en la cual solicita del Despacho ordene se suspendan las obras sobre los predios que hace parte de la masa herencial, ya que se continúan realizando los trabajos en los mismos y que desconocen la orden judicial. A su vez enuncia la togada que se desconoce si la secuestre va a continuar ejerciendo su labor en el proceso o, de lo contrario, solicitó se nombre a otra persona hasta que se dirima el conflicto.

Asimismo, allega memorial a través de correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2023, en el cual le pone en conocimiento al Inspector de Policía que, pese a haber realizado el día 1° de diciembre de 2023 ejecución judicial en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-102082, se volvió a encontrar actividad normal en el mencionado predio, sin respetar los sellos policiales plantados en el lote, ni tampoco ha habido comunicación con la secuestre.

Por último, la Doctora **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA** por medio de correo electrónico del día 7 de diciembre de 2023 solicitó se le informase el número de cuenta de depósitos judiciales, ello con el fin de realizar futuras consignaciones dentro del proceso de la referencia.

Para resolver las presente solicitudes, debe tenerse en cuenta que este Despacho dentro del proceso reivindicatorio 05697318400120210020800 profirió decisión el día 31 de agosto de 2022, la cual fuera apelada por el señor **ELKIN DAVID RAMÍREZ ZÚLUAGA** y cuyo recurso se encuentra a la espera de ser resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia. Dicha decisión fue del siguiente tenor:

“PRIMERO. Por las razones anotadas en las consideraciones se declara que pertenece en dominio pleno y absoluto a la **SUCESIÓN DE ROBERTO ZULUAGA DUQUE Y MARIA DE JESUS MONTOYA GIRALDO** el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 018-102082 determinado y alinderado de la manera siguiente: “**LOTE DE TERRENO N° 1**, con un área de 4.701,40 mts², cuyos linderos son: Por el **ESTE**, entre los puntos 1 -3 en distancia de 71,78 metros con el predio 6972001000001600242 y entre los puntos 3-5, en distancia de 66,65 metros, con el predio

6972001000001600218; por el NORTE, entre los puntos 5-6, con la quebrada “La Marinilla”; por el OESTE, entre los puntos 6-10, en distancia de 85,67 metros, con el Lote N° 2 y por el sur, entre los puntos 10-1, en distancia de 60,60 metros, con el lote 6972001000001600210 y cierra.” Lote que hace parte de un predio de mayor extensión, de nominado “El Socorro”, ubicado en la vereda Vargas, del municipio de El Santuario, identificado con M.I. N° 018-102082 y el código catastral N° 697200100001600145.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se condena al demandado ELKIN DAVID RAMIREZ GIRALDO a restituir el inmueble mencionado, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante. No se condena a indemnización alguna al poseedor por lo explicado en la parte considerativa.

TERCERO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el respectivo folio. Respecto al levantamiento de gravámenes, no se dará tal orden por cuanto no aparece anotación en el folio correspondiente.

CUARTO: Contra el presente fallo procede el recurso de apelación.

QUINTO: Costas a favor del Sr. JOSE RUBEN GIRALDO ZULUAGA PARA LA SUCESIÓN DE ROBERTO ZULUAGA DUQUE Y MARIA DE JESUS MONTOYA GIRALDO, por un total de \$3.000.000 y a cargo del demandado. Las que deberán ser canceladas una vez quede ejecutoriada esta sentencia”.

Cabe señalar que en la Escritura Pública 782 del 22 de agosto de 2016 de la Notaría Única de El Santuario (Antioquia) se aprecia la adquisición del 50% del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-102082 de manos de los herederos JESÚS ARGEMIRO ZÚLUAGA MONTOYA, JOSÉ IGNACIO ZÚLUAGA MONTOYA, JUAN CRISÓSTOMO ZÚLUAGA MONTOYA y LUIS CARLOS ZÚLUAGA MONTOYA por parte del señor ELKIN DAVID RAMÍREZ ZÚLUAGA, y si bien en el proceso 05697318400120210020800 se profirió decisión el día 31 de agosto de 2022 y se condenó al entonces demandado señor ELKIN DAVID RAMIREZ GIRALDO a restituir el inmueble mencionado, también es cierto que dicha orden no se encuentra en firme, toda vez que se apeló la decisión y la misma está pendiente de resolver por el Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Antioquia Dr. WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA.

Lo anterior, sin embargo, no habilita al señor ELKIN DAVID RAMIREZ ZULUAGA para realizar ningún tipo de obras en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-102082, puesto que no está definida de fondo la anterior demanda que incide de fondo dentro del presente proceso de sucesión que nos convoca, a quien se le recuerda el pronunciamiento dado por este Despacho por medio de auto de fecha 12 de octubre de 2023:

“...Ahora, sobre la situación actual del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-102082, se recuerda que para poder adelantar las obras de demolición, adecuación y movimiento de tierra, la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de El Santuario – Antioquia expidió la Resolución SPLUMT – 005 – 2016 de fecha julio 28 de 2016, en la cual en su ARTÍCULO PRIMERO otorgó al señor ELKIN DAVID RAMÍREZ ZÚLUAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.698.127, licencia para demolición, adecuación y movimiento de tierra en unos predios ubicados en la Vereda El Saladito, entre ellos el identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-102082. Asimismo, en el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de la mencionada Resolución, se estipuló que dicha licencia tendría una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que dicho acto administrativo quedara en firme y que,

en caso de no construirse en el tiempo estipulado, se debería tramitar licencia de renovación y debería cancelarse el respectivo cobro.

Es así y conforme a la Resolución en cita, que no se acreditó por parte del señor ELKIN DAVID RAMÍREZ ZÚLUAGA la tramitación de la licencia de renovación del permiso que le fue otorgado, además de que sobre el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-102082 recae medida cautelar, por lo que se le requiere para que se abstenga de continuar con los trabajos adelantados hasta que se obtenga en debida forma el permiso correspondiente y respetando la medida cautelar que reposa sobre el inmueble en mención, actuaciones que deben contar con el visto bueno de la Doctora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA en su calidad de secuestre nombrada dentro del proceso de la referencia por medio de Auto No. 108 de fecha mayo 11 de 2021 proferido por la Inspección de Policía del municipio de El Santuario – Antioquia, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por no atender la presente orden judicial”.

Conforme a lo arriba transcrito, se le conmina al señor ELKIN DAVID RAMIREZ ZULUAGA abstenerse de proseguir con las obras que adelanta en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-102082, pues no ha acreditado ante este Despacho la actualización del debido permiso ante la Secretaría de Planeación del municipio de El Santuario – Antioquia, conforme a lo señalado en el aludido auto de fecha 12 de octubre de 2023, además de desconocer la medida cautelar que reposa sobre dicho bien inmueble, lo anterior so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

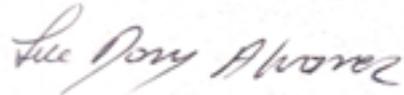
A prevención, también se conminará a la Secretaría de Planeación del municipio de El Santuario – Antioquia y a la Inspección de Policía del municipio de El Santuario – Antioquia, para que realicen las actuaciones que, desde su competencia, deban adelantar ante lo ocurrido en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-102082, teniendo en cuenta la medida cautelar que reposa sobre el mismo y ordenada por este Despacho, y su desconocimiento por parte del señor ELKIN DAVID RAMIREZ ZULUAGA, so pena también de imponer la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

A su vez, se requiere a la Doctora **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA** en su calidad de secuestre nombrada dentro del proceso de la referencia por medio de Auto No. 108 de fecha mayo 11 de 2021 proferido por la Inspección de Policía del municipio de El Santuario – Antioquia, para que atienda los llamados que le ha realizado la Doctora YANETH OMAIRA GÓMEZ ÁLZATE en relación a cumplir su papel como auxiliar de la justicia dentro del presente proceso y para los fines indicados en el auto de fecha 12 de octubre de 2023, así como para que rinda informe a este Despacho de la labor realizada hasta la fecha y en especial a lo relativo al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-102082 y las gestiones realizadas frente a las construcciones adelantadas en el mismo, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la publicación por Estado de la presente providencia, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Se informa a la **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA** en su calidad de secuestre nombrada dentro del proceso de la referencia por medio de Auto No. 108 de fecha mayo 11 de 2021 proferido por la Inspección de Policía del municipio de El Santuario – Antioquia, que el número

de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho es: 056972034001 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



**LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 166 fijado el 19 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



**LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA**